

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON
DEMANDADO	MASORA
RADICADO	05001 33 33 003 2021 00031 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	182

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALÓN** contra **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Entidad demandada **MASORA**, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

Con el acto de notificación al Ministerio Público se anexará copia de la demanda y sus anexos.

La Anterior Notificación se hará por la Secretaría del Despacho, una vez la parte actora cumpla con la carga que se le impone en el numeral siguiente.

3. SE REQUIERE a la parte demandante para que **acredite** el envío de copia de la demanda y anexos y del escrito de subsanación a la Entidad demandada, al canal digital informado en la demanda. Lo anterior, porque en el escrito de subsanación se señaló que se había enviado copia de la demandan y anexos y del escrito de subsanación a Masora, contra quien se continuaba el proceso, pero no se acreditó tal envío.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

5. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, la demandada, deberá aportar con la Contestación a la demanda, el **Contrato de Prestación de Servicios Número 445 de 2018** celebrado entre **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA** y la **LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON** que, según la demanda, fue suscrito por las partes.

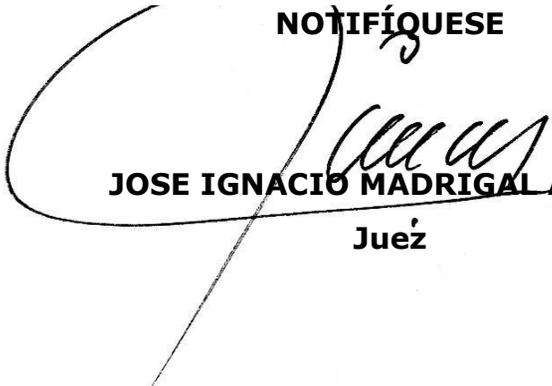
6. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Para este momento el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad y, en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

8. DESVINCULACION como parte demandada del MUNICIPIO DE BELLO y del GRUPO DE INVERSIÓN DE COLOMBIA ZOMAC. Téngase en cuenta, de conformidad con el escrito de la parte demandante con referencia al auto inadmisorio de la demanda, donde se expresa la desacumulación de las pretensiones formuladas contra el MUNICIPIO DE

BELLO y contra el GRUPO DE INVERSIÓN DE COLOMBIA – ZOMAC, y por ende, no se les tiene como demandadas en este proceso.

8. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, **SE RECONOCE PERSONERIA** al doctor **ISRAEL ALBERTO ROJO VELÁSQUEZ**, abogado legalmente autorizado, para representar los intereses de la parte actora en el proceso de la referencia, en la forma y términos del poder conferido, obrante de folios 13 a 14 del archivo del expediente electrónico denominado "01DemandaAnexos".

NOTIFÍQUESE

JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

N.E.

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 18 DE MAYO DE 2021. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaria</p>
